

Política para la prevención y respuesta al

ABUSO SEXUAL, LA CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA Y EL ACOSO SEXUAL

ARQUIDIÓCESIS DE SEATTLE

Oficina de Recursos Humanos

1° de octubre de 2007 | Revisado en julio de 2011 | Revisado en junio de 2015

Revisado en enero de 2018 | Revisado en enero de 2019 | Revisado en septiembre de 2021



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
POLÍTICA.....	2
DEFINICIONES.....	2-4
PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN	4
CAPACITACIÓN.....	5
REPORTES	5
RESPUESTA A ALEGATOS CONTRA EL PERSONAL DE LA IGLESIA	6



INTRODUCCIÓN

La Arquidiócesis de Seattle valora profundamente el vínculo de confianza sagrada entre su pueblo, el clero y los ministros laicos de la Iglesia. Como comunidad de fe, reconocemos el valor y la dignidad inherentes de cada persona creada a imagen y semejanza de Dios. El abuso sexual, la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual son acciones abusivas y dañinas que no tienen cabida en la comunidad eclesial ni en la sociedad en general.

La Arquidiócesis de Seattle ha tenido un largo compromiso con la protección de niños, jóvenes y adultos vulnerables. Durante más de veinte años, la arquidiócesis ha tomado medidas para garantizar la seguridad de quienes reciben servicios en nuestras parroquias, escuelas y agencias. Con la promulgación de esta política actualizada, ampliamos nuestros esfuerzos a lo largo de la historia a medida que avanzamos más allá del cumplimiento y hacia la conversión.

La política para la prevención de y respuesta al abuso sexual, la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual se aplica a todo el personal de la Iglesia mientras realizan ministerio y trabajan en parroquias, escuelas, oficinas arquidiocesanas y agencias de la Corporación del arzobispo Católico de Seattle (en adelante “la Arquidiócesis”).

Esta política es efectiva a partir del 1° de octubre de 2007, reemplazando la *Política para la Prevención del Abuso sexual y respuesta a alegatos de abuso sexual de menores* (Octubre de 2004) y *Requisitos para responsabilidad ministerial* (Octubre de 2000), y se debe administrar en forma abierta, directa y justa con el compromiso de proveer de asistencia profesional y compasiva a las víctimas; evaluación profesional, debido proceso y responsabilidad para el acusado; plena cooperación con las autoridades civiles; y prevención, educación, preselección y capacitación para toda la comunidad. Fue desarrollada en consulta con el Consejo Arquidiocesano de Revisión y otros profesionales de la comunidad en los campos de la consejería, leyes, cuidado pastoral, educación e investigación. Estamos muy agradecidos por sus conocimientos y apoyo.

Esta política es promulgada como una ley particular para la Arquidiócesis de Seattle y es complementaria al *Capítulo para la Protección de Niños y Jóvenes* y las *Normas Esenciales para políticas diocesanas en el trato de alegatos de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes o diáconos* de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos (USCCB), que fueron aprobados como ley canónica para la Iglesia en los Estados Unidos en 2003 y que fueron revisadas en junio de 2005.

POLÍTICA

El abuso sexual, la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual entre el personal de la Iglesia y aquellos bajo su cuidado es una violación de la relación ministerial, así como de la enseñanza moral católica. El abuso sexual, la conducta sexual inapropiada y el acoso sexual entre el personal de la Iglesia y aquellos bajo su cuidado están prohibidos y están sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido del empleo, ministerio y/o del estado clerical.

DEFINICIONES

El **abuso sexual** es cualquier forma de contacto sexual que involucra a menores, adultos vulnerables o adultos que no dan su consentimiento. El abuso sexual puede incluir el contacto sexual directo, así como también otros comportamientos explotadores, incluyendo, pero no limitados a:

- Estimulación verbal inapropiada;
- Tomar o mostrar fotografías sexualmente explícitas de o a un menor o adulto vulnerable; o
- Exponer a un menor o adulto vulnerable a la pornografía u otra actividad sexual.

La **conducta sexual inapropiada** es contacto o conducta con un adulto que podría de otra manera consentir, sin embargo, se dan las siguientes condiciones:

- El/la perpetrador/a está actuando de parte o en representación de una parroquia, escuela, institución o agencia de la Arquidiócesis de Seattle;
- Hay una relación ministerial basada en la confianza; por lo tanto
- Se presume una disparidad de poder.

El **acoso sexual** implica avances no solicitados, solicitud de favores sexuales y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual cuando:

- La sumisión a dicha conducta se debe a un término o condición explícita o implícita del empleo de un individuo; o
- La sumisión o el rechazo de tal conducta por parte de un individuo es usado como base para decisiones de empleo que afectan a dicho individuo; o
- Dicha conducta tiene el propósito de interferir o un efecto de interferencia razonable con el desempeño del individuo o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

El acoso sexual podrá incluir, pero no se limita a: comentarios sexuales, insinuaciones, demostraciones o bromas; invitaciones indeseadas a realizar alguna actividad sexual; caricias indeseadas, pellizcos o abrazos; o presión para involucrarse en una actividad sexual como condición para el empleo o promoción.

Límites ministeriales: El contacto sexual o el comportamiento sexualizado dentro de la relación ministerial, entre adultos que de otro modo podrían consentir, es una violación de los límites ministeriales. Existe una diferencia de poder entre una persona que desempeña un rol ministerial y un miembro de su comunidad de fe o beneficiario de consejería. Debido a esta diferencia de poder, no se puede dar un consentimiento aceptable a la relación sexual.

Menores son individuos menores de 18 años.

Adultos vulnerables incluyen:

- Cualquier persona de más de 60 años que no puede cuidar de sí misma;
- Ciertos individuos con discapacidades del desarrollo;
- Cualquier persona de más de 18 años que tiene un tutor legal;
- Individuos que reciben cuidado en casa por medio de una agencia certificada de salud, hospicio o de ayuda contratada por cuenta propia;
- Ciertos individuos que reciben servicios de cuidado pastoral; 1 o
- Individuos encarcelados en una correccional.²

El **personal de la Iglesia** incluye las siguientes personas:

1. Sacerdotes y diáconos (clero)

- a. Los clérigos incardenados en la arquidiócesis;
- b. Los clérigos que son miembros de institutos religiosos u otras formas de vida consagrada y que son asignados al trabajo pastoral en la arquidiócesis o quienes de otra manera están involucrados en el cuidado de las almas, el ejercicio público de la divina alabanza y otras obras del apostolado (c.678);
- c. Los clérigos de otras jurisdicciones que son asignados al trabajo pastoral en la arquidiócesis, ya sea que busquen o no la incardinación en la arquidiócesis;
- d. Los clérigos que de otra manera residen legítimamente dentro del territorio de la arquidiócesis y que están involucrados en el ministerio a medio tiempo o que brindan ministerio.

2. Seminaristas

- a. Los seminaristas matriculados en un programa para seminaristas de la arquidiócesis;
- b. Aquellos matriculados en el programa de formación de diaconado permanente en la arquidiócesis.

1. “Ciertos individuos que reciben servicios de cuidado pastoral” agregado para revisión de la política efectiva en junio de 2011.

2. “Individuos encarcelados en una correccional” agregado para revisión de la política efectiva en julio de 2011.

3. Religiosos (hombres y mujeres)

- a. Miembro de institutos religiosos o sociedades de vida apostólica que trabajan para las parroquias, escuelas o agencias de la Arquidiócesis o que de otra manera se dedican al cuidado de las almas, el ejercicio público del culto divino y otras obras de apostolado (c.678);
- b. Ermitaños y vírgenes consagradas que residen legítimamente dentro de la Arquidiócesis.

4. Fieles laicos

- a. Todos los empleados remunerados de las parroquias, escuelas o agencias de la Arquidiócesis;
- b. Todos los voluntarios autorizados a realizar servicios celebrados por su propia voluntad en nombre de las parroquias, escuelas o agencias de la Arquidiócesis y que tienen contacto con menores o adultos vulnerables en su capacidad de voluntarios.³

PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

Ningún individuo con una condena penal conocida por abuso sexual de un menor o adulto vulnerable, conducta sexual inapropiada o violencia pueden participar en trabajos remunerados o voluntarios para la Arquidiócesis. En caso de que no exista condena penal conocida, pero en el que se admita o establezca abuso sexual de un menor o adulto vulnerable, conducta sexual inapropiada o violencia, la persona que cometió el delito establecido o admitido no podrá realizar trabajos remunerados o voluntarios para la Arquidiócesis.

Formularios de aplicación

Todos los empleados regulares deben completar y firmar el formulario de solicitud de empleo estándar antes de ser considerados para el empleo.

Se anima a los voluntarios que tengan contacto con menores o adultos vulnerables en su calidad de voluntarios a completar y firmar un formulario de solicitud.

Verificación de antecedentes

Todo el personal de la Iglesia debe someterse con éxito a una verificación de antecedentes penales realizada por la Arquidiócesis cada tres años.

Referencias

Los clérigos de otras jurisdicciones y miembros de institutos religiosos o sociedades de vida apostólica deben proporcionar referencias escritas de su superior legítimo, incluyendo la divulgación de cualquier cosa en la historia o comportamiento de la persona que la haría inadecuada para el ministerio, incluyendo acusaciones previas de abuso sexual, conducta inapropiada o acoso sexual.

Los candidatos a empleo deben haber completado lo siguiente antes de recibir una oferta de empleo:

- Empleo anterior confirmado;
- Se contactó a dos supervisores anteriores;
- Si anteriormente fueron empleados de una parroquia, escuela o agencia en la Arquidiócesis de Seattle, se debe contactar al líder pastoral, director o supervisor designado anteriormente y se debe contactar a la Oficina de Recursos Humanos del arzobispado; o
- Si van a ser empleados como maestro o director deben haber completado el proceso de solicitud y haber sido aprobados como candidatos a través del Departamento de Escuelas Católicas.

Todos los solicitantes al sacerdocio y/o al diaconado permanente, así como los sacerdotes y diáconos que buscan incardinación en la Arquidiócesis, deben participar en un examen psicológico realizado por un profesional calificado, para evaluar su aptitud para el ministerio y su aptitud para trabajar con menores.

3. “voluntaries que tienen contacto con menores” cambió a “voluntaries que tienen contacto no supervisado con menores”, actualizado de acuerdo con las revisiones del Catípulo de la USCCB efectivos en julio de 2018.

Examen psicológico para proceso de preselección

Todos los aspirantes al sacerdocio y/o al diaconado permanente, así como los sacerdotes y diáconos que buscan incardinación en la Arquidiócesis, deben participar en un examen psicológico realizado por un profesional calificado, para evaluar su aptitud para el ministerio y su aptitud para trabajar con menores.

CAPACITACIÓN

Capacitación para nuevo personal de la Iglesia

Las personas que ingresan a la Arquidiócesis para prestar servicios deben completar lo siguiente dentro de los tres días posteriores a iniciar sus labores:

- Declaración firmada de recibo y acuerdo a adherirse a la *Política de prevención y respuesta al abuso sexual, la conducta inapropiada y el acoso sexual*;
- Declaración firmada de recibo y acuerdo de adherirse al *Código de Conducta Profesional para el personal de la Iglesia*;
- Declaración firmada de recibo y acuerdo de adherirse al documento *Reporte de sospecha de abuso o negligencia de menores y adultos vulnerables*.

Las personas que ingresan a la Arquidiócesis para prestar servicios deben completar el programa de capacitación *Protegiendo a los hijos de Dios* dentro de los 30 días después de comenzar a trabajar.

Capacitación continua para el personal de la Iglesia

El personal de la Iglesia debe participar en capacitación permanente según se define en los requisitos de capacitación del Programa de Ambiente Seguro.

El personal de la Iglesia debe participar en capacitación continua según lo define el documento vigente de términos de requisitos de capacitación del Programa de Ambiente Seguro.

Capacitación para otros participantes

Se recomienda que los voluntarios que no tienen contacto con menores o adultos vulnerables, padres, adolescentes y miembros de la comunidad en general asistan a las capacitaciones ofrecidas por la Arquidiócesis.

REPORTE

Reporte de sospecha de abuso sexual

El personal de la Iglesia que tenga motivos razonables para creer que un niño o un adulto vulnerable ha sufrido abuso o negligencia, deberá informar dicho incidente, o hacer que se presente un informe, a la agencia policial correspondiente o al Departamento de Servicios Sociales y de Salud del Estado de Washington (DSHS) al 1-866-END-HARM (1-866-363-42766) en la primera oportunidad, pero a más tardar cuarenta y ocho horas después de que decidan que existe una causa razonable.

Cualquier persona que tenga conocimiento de abuso sexual o conducta inapropiada por parte de un miembro del clero, empleado arquidiocesano o voluntario también debe llamar a la línea directa de abuso sexual de la Arquidiócesis, al 1-800-446-7762, dentro del 48 o a más tardar de tener conocimiento de presuntos abusos.

Si el presunto abuso involucra a un maestro o director, la Oficina de Prácticas Profesionales de la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública al 360-725-6130 debe ser notificado por el Departamento de Escuelas Católicas.

4. El periodo de 30 días de Gracia cambió de 90 días a partir del 1° de septiembre de 2021.

5. “Causa razonable” significa que motivaría a la persona de inteligencia normal bajo las circunstancias, a creer, basándose en las observaciones o conversaciones de que un niño ha sido o está siendo abusado.

6. “La agencia de implementación o” fue agregado para revisión a partir de abril de 2009. Para asistencia en la identificación apropiada de la agencia de implementación de la ley, contacte con la Oficina de Ambiente Seguro al (206) 274-3188.

RESPUESTA A ALEGATOS CONTRA PERSONAL DE LA IGLESIA

Alegatos de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable

Cuando hay pruebas suficientes de que puede haber ocurrido abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable por parte de personal de la Iglesia, el Arzobispo inicia una investigación de acuerdo con las normas del derecho canónico. El Arzobispo determina si las pruebas son suficientes.

La Arquidiócesis coopera con las autoridades civiles en asuntos bajo investigación.

Durante las investigaciones realizadas por las autoridades civiles o la Arquidiócesis, el sujeto de la investigación es puesto en licencia administrativa para su propia protección, así como la seguridad de la comunidad y/o compañeros de trabajo. Durante la licencia administrativa, el individuo continúa recibiendo compensación y beneficios recibidos regularmente antes de la investigación. La duración de la licencia administrativa depende del curso de la investigación.

Se toman medidas en todo momento para proteger los derechos de todas las personas involucradas en la investigación, incluyendo el derecho a la protección de la privacidad y el derecho a una buena reputación (c. 220). Cualquier acusación de abuso sexual que involucre a un sacerdote o diácono se investiga de acuerdo con las Normas Esenciales de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos.⁷

Cuando incluso un solo acto de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable es admitido o establecido después del proceso de acuerdo con el derecho canónico o el derecho civil, la parte infractora debe ser permanentemente removida del ministerio eclesiástico, empleo en la Iglesia o trabajo voluntario, sin excluir destitución del estado clerical, si el caso lo justifica (c. 1395 §2).

Cuando una denuncia de abuso sexual no resulta fundamentada luego del proceso establecido, el sujeto de la investigación es reintegrado a su cargo. La Arquidiócesis trabaja con la persona para proteger, o si es necesario, restaurar su buen nombre y reputación.

Alegatos de conducta sexual inapropiada o acoso

Cuando hay evidencia suficiente de que la conducta sexual inapropiada o el acoso por parte del personal de la Iglesia haya ocurrido, el Arzobispo inicia una investigación de acuerdo con las normas del derecho canónico.

El Arzobispo determina si las pruebas son suficientes.

Durante las investigaciones de conducta sexual inapropiada o acoso, el sujeto de la investigación puede ser colocado en licencia administrativa para su propia protección, así como la seguridad de la comunidad y/o compañeros de trabajo. Durante la licencia administrativa, el individuo continúa recibiendo cualquier compensación y beneficios que hubiera recibido regularmente antes de la investigación. La duración de la licencia administrativa depende del curso de la investigación.

Se toman medidas en todo momento para proteger los derechos de todas las personas involucradas en la investigación, incluyendo el derecho a la protección de la privacidad y el derecho a una buena reputación.

Cuando se admite o se establece conducta sexual inapropiada o acoso por parte del personal de la Iglesia después del proceso establecido, la parte infractora está sujeta a medidas disciplinarias apropiadas que pueden incluir el despido del empleo o del trabajo voluntario, de acuerdo con las normas del derecho canónico.

Cuando una acusación de conducta sexual inapropiada o acoso por parte del personal de la Iglesia no se fundamenta después del proceso establecido, el sujeto de la investigación es reintegrado a su cargo. La Arquidiócesis trabaja con el individuo para proteger o restaurar su buen nombre y reputación.

7. <http://www.usccb.org/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/Charter-for-the-Protection-of-Children-and-Young-People-2018-final.pdf>.